

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
FORMULADA POR SOCIEDAD CONCESIONARIA  
NUEVO CAMINO NOGALES-PUCHUNCAVÍ S.A.**

**RES. EX. N° 10/ROL D-190-2022**

**Santiago, 7 de mayo de 2024**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Base Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N°349/2023"); y en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Mediante **Resolución Exenta N°1/D-190-2022**, de 8 de septiembre de 2022, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-190-2022, seguido en contra de Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales-Puchuncaví S.A., Rol Único Tributario N°76.449.868-2 (en adelante, "CANOPSA" o "titular"), en relación a la unidad fiscalizable "Relicitación Concesión Camino Nogales - Puchuncaví" (en adelante, el "proyecto").

2° Mediante **Resolución Exenta N°9/D-190-2022**, de 2 de mayo de 2024, se tuvieron por incorporadas al expediente las presentaciones del titular que se indican, se incorporó al expediente el OF. ORD. N°202399102804, de 12 de octubre de 2023, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, se levantó la suspensión del procedimiento sancionatorio y se solicitó la información indicada en la referida resolución, dentro del plazo de 7 días hábiles, la cual fue notificada por carta certificada al titular.

3° Con fecha 6 de mayo de 2024, CANOPSA presentó un escrito donde solicita la ampliación del plazo para remitir la información requerida, justificando su solicitud en la necesidad de contar con el tiempo necesario para recopilar la información y documentación requerida, con el fin de presentarla en tiempo y forma. En concreto, el titular solicita una ampliación de plazo por 4 días hábiles adicionales.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



4° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N°19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de interesados una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

5° En atención a lo señalado por el titular, las circunstancias aconsejan conceder la ampliación solicitada, no perjudicándose con ello derechos de terceros, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N°19.880, se concederán los 4 días hábiles de prórroga requeridos.

**RESUELVO:**

**I. OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de CANOPSA, **se concede un plazo adicional de 4 días hábiles adicionales contados desde el vencimiento del plazo original para dar respuesta al requerimiento de información formulado en la Resolución Exenta N°9/D-190-2022.**

**II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880,** a Rodrigo Jensen Montt, representante de Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales-Puchuncaví S.A.; y a los apoderados Edesio Carrasco Quiroga, Rodrigo Benítez Ureta, Carlo Sepúlveda Fierro y Maximiliano Alfaro González.

**III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** a los interesados, en las casillas de correo electrónico designadas para efectos del presente procedimiento.



**Javiera Acevedo Espinoza**  
**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:**

- Rodrigo Jensen Montt, Edesio Carrasco Quiroga, Rodrigo Benítez Ureta, Carlo Sepúlveda Fierro y Maximiliano Alfaro González, domiciliados en [REDACTED].

**Notificación por correo electrónico:**

- Flavio Angelini Macrobio [REDACTED]
- Patricio Espinoza Ramírez: [REDACTED]
- Marcelo Fernández Núñez: [REDACTED]
- Gustavo Alessandri Bascuñán [REDACTED]

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl





**C.C:**

- Carolina Silva Santelices, Jefa de la Oficina Regional de Valparaíso de la SMA.

**Rol D-190-2022**

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)

